



Ponencia

Número de recurso

NATALIA MENDOZA SERVÍN
Comisionada Ciudadana

3641/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**26 de noviembre de
2021**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO**

04 de mayo de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"(...) le solicitamos nos envié la respuesta correcta para la realización del análisis correspondiente, y así dar el debido cumplimiento a la solicitud. Agradecemos las atenciones, quedamos en espera de su respuesta y amables comentarios Saludos" (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 26 veintiséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **04 cuatro de noviembre del 2022 dos mil veintidós**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 05 cinco de noviembre del mismo año y feneciendo el día 26 de noviembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, **entrega información que no corresponde con lo solicitado**, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente aprobar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el **05 cinco de octubre del 2021 dos mil veintiuno** vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio **140284921000019**, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Buen Día;

Se requiere Compartan la siguiente información;

UNO. Compartir de manera digital en formato .pdf todos los oficios mensuales emitidos por CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde informa el balance de diferencial entre facturación de alumbrado público y lo recaudado con Derecho de Alumbrado Público, DAP, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.

DOS. Compartir de manera digital todos los oficios mensuales emitidos CFE Suministro Básico, CFE SSB, donde CFE SSB cobra por la contraprestación de recaudación de DAP conforme el contrato suscrito entre la autoridad municipal y este suministrador, periodo requerido de enero 2015 a fecha actual reciente.

TRES. En el cuerpo de cada oficio mensual referido en punto **UNO.** se señala en el cuerpo de la misma el archivo en formato .xlsx, es cual corresponde a cada uno los RPU's (Registro Permanente Único) que tiene el municipio a su cargo, y la suma resultante del importe deberá corresponder al monto expresado en el oficio.

Se les requiere compartan los archivos .xlsx que fueron compartidos en el mismo formato de enero 2015 a fecha actual reciente.

CUATRO. Compartir el resultado de todo Censo en el cual participó CFE de manera directa o mediante una empresa contratista, debiendo entregar conforme la normatividad de este particular las cédulas de campo por circuito, desgloses de cargas por RPU y los archivos .kmz de cada RPU que incluye el detalle técnico de cada luminaria, debiendo considerar lo siguiente;

- A) Compartir Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente de cada cédula levantada en campo debidamente firmada.
- B) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al Desglose de cada RPU o bien el archivo .xlsx correspondiente debidamente identificable.
- C) CFE Distribución entregó a CFE Suministro Básico los archivos .kmz, los cuales corresponden al plano de ubicación de cada luminaria y demás detalles técnicos previstos en la redacción del punto, los cuales que fueron entregados al municipio por medios magnéticos para su valoración, requiero compartan estos archivos .kmz en CD del periodo aquí requerido.

- D) Copia todo documento digitalizado en formato .pdf correspondiente al resumen resultante del Censo, donde hacen el cálculo del antes y después, la diferencia entre cada carga censada, dan como resultado un cargo económico o un crédito a favor del municipio, podrán ~~entregar copia simple del mismo o bien el archivo .xlsx que los sustentan~~ a CFE

CINCO. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf de notificación de crédito o cargo que finco CFE SSB relativa al resultado del Censo.

SEIS. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que haya expedido el Municipio a CFE SSB relativo a temas de alumbrado público, su naturaleza puede ser muy diversa, se ocupan todos, periodo comprendido de enero 2015 a fecha actual reciente

SIETE. Compartir todo documento digitalizado en formato .pdf que tenga como fuente toda notificación que ha realizado CFE Suministrador de Servicios Básicos con cargo al servicio de Alumbrado Público desde el año 2015 a fecha actual reciente y que no están vinculados con el CENSO.

GENERAL.

- La información solicitada en medios magnéticos, .xlsx y .kmz, deberán estar libre de cualquier contraseña que limite o niegue la posibilidad de su estudio y valoración.
- La información aplicable para su disposición podrá ser compartida mediante servicios realizado mediante la nube en formato .pdf
- Los medios que se les requiere están libres de pago de derechos.
- La información aquí requerida, en su totalidad es plena a disposición, si existe postura en contrario deberá ser debidamente sustentada y motivada esta excepción.

Saludos

El 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno el sujeto obligado emitió su respuesta, manifestando lo siguiente:

Expediente: SAIP-2021-186. Folio: 140284921000022
Forma de Presentación: PNT. Asunto: Se responde
Zapopan, Jalisco, 04/octubre/2021

**C. Apreciable Solicitante
PRESENTE**

Además de enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información pública presentada el 05 de octubre de 2021, recibida oficialmente el día 05 del mismo mes y año, y en virtud de cumplir con los requisitos de ley¹, esta unidad procedió a darle trámite², misma que consta de lo siguiente:

""Guadalajara, Jalisco
06 de octubre de 2021

**Solicitud de transparencia.
PRESENTE.**

Con fundamento en el derecho de petición establecido en el art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en relación a la obligación de garantizar los Derechos Humanos contenida en el bloque de constitucionalidad del artículo 1 de la CPEUM solicitamos se respondan las siguientes preguntas relacionadas con la protección y garantía de los derechos humanos de las personas de trans, esto en razón a que el 29 de octubre del año pasado fue emitido el Decreto de derecho a la identidad trans.

1. ¿Cuántas solicitudes para el procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género autopercibida, establecido en los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, ha recibido la oficina del registro civil de su ayuntamiento en el periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021?

2. Del 30 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, ¿cuántos menores de edad, a través de sus padres o representante legal o tutor, han realizado el trámite de reconocimiento de identidad, establecido en los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco?

3. Del 30 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, ¿cuántos casos sobre el trámite de reconocimiento de identidad de género autopercibida, establecido en los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, fueron solicitados por personas registradas en el Estado de Jalisco? Favor de especificar de qué municipio de Jalisco es cada caso.

4. Del 30 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, ¿cuántos casos sobre el trámite de reconocimiento de identidad de género autopercibida, establecido en los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, fueron solicitados por personas que no fueron registradas en el Estado de Jalisco? Favor de especificar de qué Estados son.

Cabe resaltar que no solicito datos personales, sino simplemente la recolección de datos estadísticos sobre las preguntas ya mencionadas.

Luego entonces, el día **26 veintiséis de noviembre del 2021 dos mil veintiuno**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose respecto a lo siguiente:

"Estimado Sujeto Obligado de Huejuquilla el Alto En relación a la respuesta proporcionada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, como archivo adjunto no corresponde a la solicitud que ingresamos, por tanto se resuelve: PUNTO UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS y SIETE: Sin Respuesta Dicho lo anterior le solicitamos nos envíe la respuesta correcta, para la realización del análisis correspondiente, y así dar el debido cumplimiento a la solicitud Agradecemos las atenciones, quedamos en espera de su respuesta y amables comentarios Saludos " (sic)

Con fecha **03 tres de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, se emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO** por lo que se requiere para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio PC/CPCP/2389/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **07 siete de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestasen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Mediante acuerdo de fecha **16 dieciséis de diciembre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, oficio sin número signado por el Titular de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, del cual se desprende que informa lo solicitado por el ahora recurrente.

En el mismo acuerdo se tuvo que respecto a la audiencia de conciliación no se recibió manifestación a favor de dicha audiencia por parte del recurrente, por tal razón, se continuó con el trámite ordinario del recurso de revisión.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, haciéndose constar mediante acuerdo del día **17 diecisiete de enero del 2022 dos mil veintidós**, que transcurrió el término otorgado sin que se hubiera recibido manifestación alguna de la parte recurrente.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente medio de impugnación inició debido a que el ciudadano se duele de la falta de entrega de la información solicitada, **ya que el sujeto obligado dio contestación a una solicitud distinta a la que se le estaba requiriendo.**

Por otro lado, se le tiene al sujeto obligado rindiendo su informe de ley, del cual se desprende que se manifiesta expresamente sobre la información solicitada, entregando respuesta que atiende la solicitud recibida, adjuntando además el acta correspondiente del Comité de Transparencia, a través de la cual se presenta el procedimiento realizado para confirmar la inexistencia de la información requerida.

Además de lo anterior, debe decirse que el recurrente no emitió manifestaciones respecto del requerimiento emitido por la Ponencia Instructora, por lo que se le tiene tácitamente conforme con lo informado por parte del sujeto obligado.

Por lo anterior, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Cabe señalar que en virtud de lo aprobado, la parte recurrente en el presente medio de impugnación podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión, o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

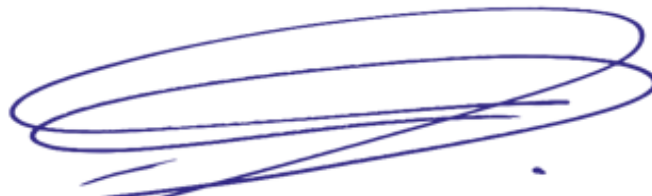
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 3641/2021
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 04 DE MAYO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3641/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 04 cuatro del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

RARC/